



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECRETO ALCALDICIO N° 001475
LITUECHE, 14 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 3319 de fecha 02 de agosto de 2017, que aprueba Convenio "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal".
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1.550, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4° , letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

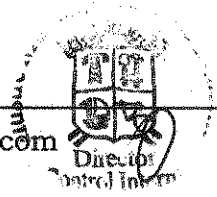
- 1.- **Aprueba** en todas sus partes Convenio "Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel local en Atención Primaria Municipal". Suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribase** Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO "PROGRAMA APOYO A LA GESTION EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DIRECCION DE SALUD
E
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 12 de Junio de 2017, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° [REDACTED], representado por su Director Subrogante don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en [REDACTED] en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° [REDACTED], representada por su Alcalde, don Rene Acuña Echeverría, ambos domiciliados en [REDACTED], quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Litueche
para todos
001475

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas ministeriales ha elaborado el denominado "*Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal*", con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014.

TERCERO: En concordancia de lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos que se consignan al tenor de la Resolución Exenta N° 721, del 17 de Mayo de 2017, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos del Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, en respuesta a solicitud efectuada por "El Servicio", para reforzar la atención de las personas en el ámbito de salud mental en las comunas afectadas por los incendios del mes de Enero en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, "La Municipalidad" obliga a efectuar las siguientes acciones para dar cumplimiento a dicho propósito:

Contratación de un Recurso Humano Psicólogo por un período de 8 meses para los fines siguientes:

1-. Apoyar y reforzar las acciones de Salud Mental en torno a las necesidades surgidas ante los incendios forestales que afectaron a la comuna en los meses de enero y febrero, de acuerdo a lineamientos del "Programa de Salud Mental en Atención Primaria" y otros entregados por la Dirección de Atención Primaria y el Sub- departamento de Salud Mental del Servicio de Salud.

Las actividades a realizar por el profesional y el equipo de salud mental con la población de la comuna en torno a los efectos de la emergencia, contemplan los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar acciones de Promoción la Salud Mental positiva y de factores protectores de la salud mental a través de talleres grupales.
- b) Desarrollar acciones de Prevención de factores de riesgo de la salud mental y los trastornos mentales por ciclo vital a través de intervenciones preventivas con talleres grupales y el apoyo a grupos de autoayuda.
- c) Generar y articular instancias intersectoriales de coordinación y trabajo en torno a emergencias y desastres, de acuerdo a necesidades de los usuarios de la comuna.
- d) Detectar precozmente, diagnosticar y proporcionar una atención integral de salud a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con necesidades de salud mental.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



001475

CUARTO: "El Servicio" para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, se obliga a transferir a "La Municipalidad" la suma de \$ 9.265.064.- (Nueve millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos), conforme al siguiente detalle:

Profesional	Cantidad	Valor por mes	Meses	Valor Total
Psicólogo	1	\$ 1.158.133	8	\$ 9.265.064

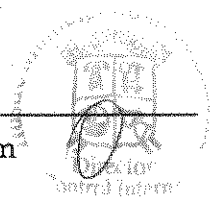
QUINTO: Los recursos aludidos en la cláusula cuarta, serán traspasados a "La Municipalidad", en dos cuotas, de la siguiente forma: a) La primera correspondiente al 70% de los montos a traspasar, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; y b) La segunda cuota equivalente al 30%, a los treinta días siguientes de entregada la primera cuota.

SEXTO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa el 30 de Enero de 2018, en forma excepcionalísima atendido el período de duración de la estrategia y sus recursos asociados, lo que consecencialmente pudiera provocar eventuales retardos en la ejecución propia de los Programas materia de este convenio, no siendo imputables dichos elementos a "La Municipalidad", procurando velar por el debido resguardo de los principios de continuidad y servicialidad de las prestaciones de salud que deben otorgar, ambos comparecientes.

SEPTIMO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

OCTAVO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, para el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENO : Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables de la coordinación, supervisión y fiscalización a los funcionarios, doña Sabina Valdivia Molina y D. Eduardo González Quintana, en el área técnica de Salud Mental; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros materia de este convenio a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe del Departamento de Finanzas, o a quienes





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Litueche
para todos
001475

legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

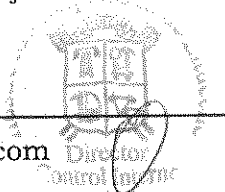
No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

DECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar íntegramente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y excepcionalmente y sólo para los efectos de la continuidad necesaria del programa y aplicación efectiva de los recursos a sus fines, su término será el 30 de Enero de 2018, bajo apercibimiento de restituir a "El Servicio" los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de éste, en armonía con lo señalado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 19.326, de fecha 01 de abril de 2013. No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de "La Municipalidad" de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad", mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término.

DUODECIMO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio" en su calidad de Director Subrogante, emana del sólo ministerio del artículo 9°, del D.S. N°140/04, del Ministerio de Salud; y la personería de don Rene Acuña Echeverría, para representar a "La Municipalidad", en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 1550 06.12.2016, del referido municipio.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.



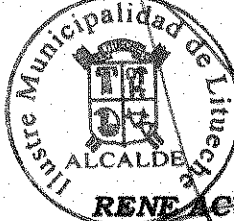


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Litueche
para todos
001475

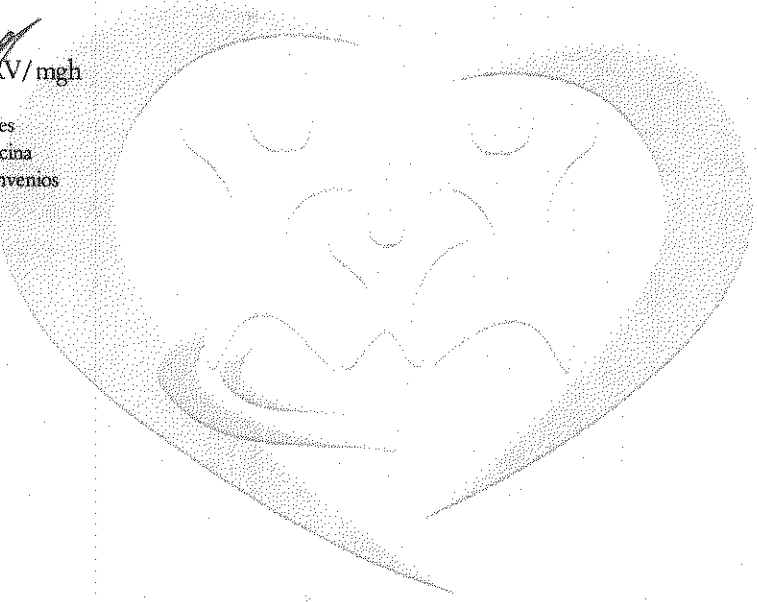
DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.


LAURA URIBE SILVA
SECRETARÍA MUNICIPAL


RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE

RAE/LUS/RPV/GRV/mgh
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenios



DIRECCION DE SALUD
Ilustre Municipalidad de Litueche

